



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL
MEDELLÍN

Veintisiete (27) de Agosto de dos mil trece (2013)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2012-00448-00

ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: LUIS ALFONSO POSADA SEPULVEDA

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 211

ASUNTO: AUTO POR EL CUAL SE DISPONE ACUMULACIÓN DE PROCESOS.

Por escrito presentado el **27 de junio de 2013** el apoderado de la parte actora solicitó la acumulación del proceso de la referencia, con los procesos tramitados en este mismo Despacho bajo los radicados **2012-00500** y **2013-00039**, en el primero figuran como demandantes **JAIME DE JESÚS VALBUENA MONSALVE Y OTROS**, y en el segundo el señor **EFRAÍN ANTONIO BALBUENA Y OTROS**, procesos en los que se demanda a la **NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA -POLICÍA NACIONAL -DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS**.

Por auto del **09 de julio de 2013 (folios 89)**, se requirió al apoderado de la parte demandante con el fin de que informara cual es el proceso en el que se pide la acumulación de procesos de conformidad con lo establecido en el artículo 159 del Código de Procedimiento Civil, y así proceder a resolver la solicitud de acumulación presentada por el apoderado de la parte actora.

En cumplimiento de lo anterior, mediante memorial del 17 de julio de 2013 (**folio 90**), el apoderado de los demandantes, manifiesta que los procesos deben ser acumulados en el expediente con radicado **2012-00500**, por lo que procede el Despacho a resolver la solicitud de acumulación de procesos, presentada por la parte actora.

CONSIDERACIONES

1. El **artículo 157 del Código de Procedimiento Civil**, aplicable al proceso contencioso administrativo por remisión expresa que hace el **artículo 267 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, permite la acumulación de dos o más procesos especiales de igual procedimiento o dos o más ordinarios, facultando a las partes para solicitarla, siempre y cuando estos se encuentren en la misma instancia. En efecto, dispone la norma:

“Art. 157.- Modificado. Decreto 2282 de 1989, Art. 1. Núm. 88. Procedencia de la acumulación. Podrán acumularse dos o más procesos especiales de igual procedimiento o dos o más ordinarios, a petición de quien sea parte en cualquiera de ellos, siempre que se encuentren en la misma instancia:

1º Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

2º Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones propuestas se fundamenten en los mismos hechos, salvo que aquéllas tengan el carácter de previas.

3º Cuando existan varios procesos de ejecución en los cuales se persiga exclusivamente la misma cosa hipotecada o dada en prenda.

4º Cuando en los procesos de que trata el numeral anterior, todos los acreedores que hayan concurrido convengan en que se acumulen a un ejecutivo quirografario que contra el mismo deudor se adelante por otros acreedores”.

En todo caso se requiere que el juez sea competente para conocer de los procesos que se acumulan, y se puedan tramitar por el mismo procedimiento.

Precisamente, como uno de los presupuestos antes descritos, señala que "las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda", es decir, que se hubiesen podido discutir en una sola causa, es preciso analizar el contenido del **artículo 165 del estatuto procesal administrativo** que indica:

“ARTÍCULO 165. ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES. En la demanda se podrán acumular pretensiones de nulidad, de nulidad y de restablecimiento del derecho, relativas a contratos y de reparación directa, siempre que sean conexas y concurren los siguientes requisitos:

1. Que el juez sea competente para conocer de todas.
2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.
3. Que no haya operado la caducidad respecto de alguna de ellas.
4. Que todas deban tramitarse por el mismo procedimiento.”

2. Comparando el contenido de las normas antes transcritas, con el caso de autos, se logra establecer:

i) Los procesos que se pretenden acumular son de la misma clase, pues se trata de demandas presentadas en ejercicio del medio de control de reparación directa en las que se solicita que se declare la responsabilidad administrativa de la misma entidad pública, por los mismos hechos.

En efecto, las demandas se presentaron por hechos ocurridos el día **31 de enero de 2011**, cuando la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional realizó una fumigación a cultivos ilícitos en el Municipio de Toledo y de San Andrés de Cuerquia, la cual cubrió varias veredas y zonas aledañas, entre ellas Santa Gertrudis y el Cántaro.

ii) Las tres demandas se vienen tramitando en primera instancia; la Entidad demandada es la misma; las pretensiones provienen de la misma causa, y deben servirse específicamente de unas mismas pruebas.

iii) El juez competente para conocer de las pretensiones contenidas en las demandas, es el Contencioso Administrativo atendiendo a los factores que determinan la competencia.

3. Como lo indica el **artículo 158 del Código de Procedimiento Civil**, aplicable al proceso contencioso administrativo, la solicitud de acumulación será resuelta por el Juez que trámite el proceso más antiguo.

En efecto, el proceso más antiguo que se viene tramitando en esta dependencia judicial, es el proceso con radicado **2012-00448**, el cual fue notificado a la entidad demanda, el día **07 de febrero de 2013** según constancia a folio 54.

Se cumplen, entonces, los requisitos previstos por los **artículos 165 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 157 del Código de Procedimiento Civil**, razón por la cual se accederá a la petición de acumulación, a efectos de que se sigan adelantando los procesos bajo el mismo trámite y se resuelvan con una sola sentencia.

4. De conformidad con el **artículo 157 del Código de Procedimiento Civil, parágrafo 5°**, en el cual se señala que “Decretada la acumulación, los procesos continuarán tramitándose conjuntamente, con suspensión del más adelantado hasta que el otro se encuentre en el mismo estado y se decidirán en la misma sentencia”, encuentra el Despacho que los procesos acumulados se encuentran pendientes de la celebración de la audiencia inicial, sin embargo, el proceso con radicado **2013-00039**, se encuentra pendiente del traslado secretarial previsto en el **parágrafo 2° del artículo 175 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, razón por la cual una vez ejecutoriado el presente auto, por la secretaría del despacho se

procederá a correr el traslado respectivo y una vez vencido el mismo, se celebrará la audiencia inicial el día **23 DE SEPTIEMBRE DE 2013, A LAS 8:30 A.M.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

1. **Decretar la acumulación de los procesos** que a continuación se describen:

Expediente No. **05001-33-33-016-2012-00448-00** PRINCIPAL

Acción de Reparación Directa

Demandante: **LUÍS ALFONSO POSADA SEPULVEDA Y OTROS**

Demandado: **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS.**

Expediente No. **05001-33-33-016-2012-00500-00** ACUMULADO

Acción de Reparación Directa

Demandante: **JAIME DE JESÚS VALBUENA MONSALVE Y OTROS**

Demandado: **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS**

Expediente No. **05001-33-33-016-2013-00039-00** ACUMULADO

Acción de Reparación Directa

Demandante: **EFRAÍN ANTONIO LÓPEZ BALBUENA Y OTROS**

Demandado: **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS**

2. Los procesos continuarán tramitándose conjuntamente, y se decidirán en la misma sentencia.
3. Una vez ejecutoriado el presente auto, por la secretaría del Despacho se procederá a correr el traslado secretarial del proceso con radicado **2013-00039** y una vez vencido el mismo, se celebrará la audiencia inicial el día **23 DE SEPTIEMBRE DE 2013, A LAS 8:30 A.M.**
4. Por la Secretaría del Despacho, comuníquese mediante oficio la anterior decisión a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos, a fin de que realicen la anotación respectiva en el sistema de gestión judicial.
5. Una vez ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite correspondiente.

6. Continúa como apoderado de la parte demandante en todos los procesos, el Dr. EULICER ANTONIO MONSALVE RODRÍGUEZ, en los términos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RODRIGO VERGARA CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

NOTIFICACION POR ESTADO

En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____ fijado a las 8 a.m.

MAURICIO FRANCO VERGARA
Secretario